



Corte Electoral

<> agestic

NOVENO: Participación de Terceros.

La CE y Agestic podrán requerir en forma conjunta la participación de terceros en la financiación, ejecución, coordinación, monitoreo o evaluación de los programas sujetos a este Convenio.

DÉCIMO: Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia, a partir de la suscripción del mismo, por el plazo de dos (2) años, renovándose automáticamente por plazos anuales.

DECIMOPRIMERO: Rescisión.

La rescisión del presente Convenio podrá ser dispuesta por las autoridades de los organismos firmantes en forma conjunta o unilateralmente.

Esta rescisión no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose fijar en cada caso en qué etapa se detendrán los mismos.

DECIMOSEGUNDO: Domicilios.

Las partes fijan como domicilios especiales a todos los efectos, los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia.

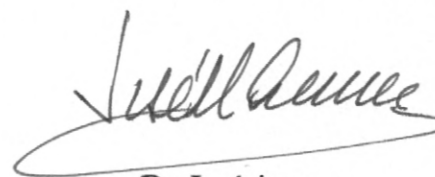
DECIMOTERCERO: Otorgamiento.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Corte Electoral;

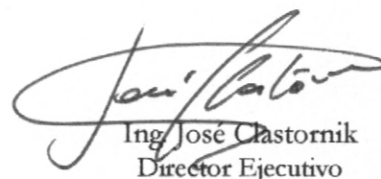


Dr. Felipe Schippani
Secretario Letrado



Dr. José Arocena
Presidente

Por Agestic:



Ing. José Clastornik
Director Ejecutivo